CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Itapúa
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones
14-01-22

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 201.-

Encarnación, 13 de setiembre de 2022.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Concurso de Ofertas para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN- AD- REFERÉNDUM- SEGUNDO LLAMADO"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 407.861, el Acta de Recomendación N° 13 del 08 de setiembre de 2022, el Informe N° 96 del 09 setiembre de 2022 presentado por la Jefa de Sección de Control y Seguimiento, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP en el cual se dio a conocer la única oferta presentada en este llamado, según consta en el Acta de Apertura de sobres Nº 34/22.----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y: ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "...En el Acta de Aperturas Nº 34/22 no se registraron observaciones...", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación. el Comité refiere que: *"...Luego de verificar las documentaciones presentadas por el Oferente **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.,** se ha corroborado Lo siguiente:* • No presentan el Certificado de Origen Nacional, el cual no se requerirá debido a que no es un documento de carácter sustancial y al ser la única oferta presentada tampoco se acogerá al beneficio.
Cumple con la presentación de la totalidad de las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. ...", y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: *"...**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** El Miembro de este Comité Ing. Marisol Ferreyra procedió a corroborar el SIPE de la empresa TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. verificando que la constancia presentada se encuentra debidamente firmada por el representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en dicha Constancia...", y;* ----------

QUE, mediante una: *"...**TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.** El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta...", y;* ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una: **"...*TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020*.** Este comité corroboró que los

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Consejo de Administración

precios ofertados por la empresa **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.,** se encuentran en su totalidad dentro del rango permitido por la DNCP ...", y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA***. *La firma TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.* no cumple en su totalidad de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, debido a que el promedio de endeudamiento en los años 2018, 2019 y 2020 supera el valor de 0,80, según análisis financiero adjunto en la presente acta. *Ante esta situación, este Comité expone lo siguiente: Que, la firma TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.* es el único oferente presente en este proceso licitatorio, el cual, además, cumple satisfactoriamente con la totalidad de documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones; **que,** la actual empresa adjudicada incumple con los trabajos ordenados y actualmente el Palacio de Justicia de Encarnación cuenta con 2 (dos) ascensores fuera de servicio, incluido aquel exclusivo para Reos, **que,** se ha tomado conocimiento que el Consejo de Administración ha resuelto agilizar los trámites de rescisión de contrato con la actual firma adjudicada por lo expresado anteriormente; **que,** el Mantenimiento de Ascensores es un servicio de extremada y urgente necesidad; **que,** el incumplimiento en un ratio financiero por muy escasas centésimas no seria impedimento para el posible buen desempeño como proveedor de un servicio y **que,** descalificarlo para volver a llamar a un proceso licitatorio en el que no se ha presentado ningún oferente sino **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.** podría ir en detrimento de nuestra institución atendiendo a la falta de servicio de mantenimiento de ascensores que pone en riesgo a las personas que acuden a nuestra institución. Por lo expuesto, y al ser **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.** el único representante de la línea Thyssenkrupp Elevadores en el país, este Comité resuelve proseguir con el análisis de la oferta sin descalificarlo. ... ", y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC:*** *La empresa TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L. No Cumple con la presentación del siguiente documento: •Certificado de Producto y Empleo Nacional, en caso de contar. Pero al no ser un documento de carácter sustancial y al ser el único oferente se ha decidido no solicitar el documento, debido a que el Oferente no se acogerá a ningún beneficio en caso de contar...*", y; --

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Este Comité corroboró que los representantes de la empresa TK ELEVADORES S.R.L., • SR. DANIEL SOUTO DE LIRA E SILVA– CI Nº 8.178.201,* **no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que el mismo no se encuentra vinculado a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuya constancia se adjunta al presente Acta.. • *SRA.CYNTHIA MENDEZ BLANCO– CI Nº 8.443.424,* **no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que el mismo no se encuentra vinculado a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuya constancia se adjunta al presente Acta....", y;----------

QUE, de manera conclusiva, el equipo técnico ha recomendado: "...Adjudicar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN- AD- REFERÉNDUM- SEGUNDO LLAMADO"** a la empresa **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L, con RUC Nº 80025240-3, por un monto mínimo de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y un monto máximo de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones** por ser la única oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051, que establece en la Sección VI del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas; así como también por ajustarse a los precios referenciales en el marco de la resolución DNCP Nº 1890/2020. ... ", y; ----------

Lic. Estela Luna
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, la Jefa de Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N° 96/22 que: *"...Conforme a la revisión y al análisis efectuado a los documentos del* oferente ***TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L.*** *no se han detectado observaciones,* y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 32 de fecha de 13 de setiembre de 2022, se ha tratado dicho tema; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, el **""SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN- AD- REFERÉNDUM- SEGUNDO LLAMADO"** a la empresa **TK ELEVADORES PARAGUAY S.R.L,** con **RUC Nº 80025240-3,** por un monto mínimo de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y un monto máximo de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones).----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Itapúa, representada por su Presidente, y el representante de la empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. -

Art. 3° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.-------

Art. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Obras Civiles, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Estela Yung
Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa